



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante

RADICADO: 2020-00311

Solicitante: NATALIA GÓMEZ FLOREZ.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).**

Visto y verificado el informe secretarial, revisado el expediente se constató que efectivamente, el apoderado de Bancolombia Dr. AMIR AMIN SAKER VERGARA, solicitó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en razón a que el proceso ha permanecido en secretaría sin actuación alguna.

Dispone el Art 317 del C.G. del P. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito.*

En el presente caso no procede la solicitud desistimiento tácito por cuanto el 22 de abril de 2022 la liquidadora acepto la designación, efectuada mediante providencia de 27 de octubre de 2020, procediendo a la notificación a los acreedores con la evidencia de mensaje de datos enviada al correo institucional de este despacho el día 06 de junio de 2022.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese la solicitud de terminación por desistimiento tácito, en razón de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153b36c1644eb193d467809cf3ba8e4f1b897141e54906ad87914a7d09865dbd**

Documento generado en 24/06/2022 12:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>